



ALAP 2020

IX Congreso de la Asociación
Latinoamericana de Población



9 a 11 diciembre

EL ROL DE LOS ESTUDIOS DE POBLACIÓN TRAS LA PANDEMIA DE COVID-19 Y
EL DESAFÍO DE LA IGUALDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Autora

Laura Solís Bastos

Investigadora, Programa Umbral Político, IDESPO-UNA, Costa Rica.
Estudiante Doctorado en Demografía, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
laura.solis.bastos@una.ac.cr

¡La salud es lo primero! Derecho de las parejas conformadas
por personas del mismo sexo al aseguramiento en la Caja
Costarricense del Seguro social.

¡La salud es lo primero! Derecho de las parejas conformadas por personas del mismo sexo al aseguramiento en la Caja Costarricense del Seguro social.

El derecho a la salud, es un derecho universal, sin embargo se debe detallar que la forma en la que se concibe el concepto de familia pesa en la normativa de las instituciones que brindan servicios de salud pública.

Para el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el año 2014, se hizo una modificación en su normativa, lo que permitió que las personas homosexuales aseguradas tuvieran la posibilidad de asegurar a sus parejas, lo que a su vez conlleva al reconocimiento de la figura de familia ante esta institución, hecho de gran relevancia en la lucha por los derechos de la población LGTBI, en tanto esta fue la primera instancia del Estado en dar este paso.

Mediante la base de datos del Censo Nacional de Población de Costa Rica, del año 2011, se procura dar una mirada desde los datos, que permita tener un acercamiento a la afectación que sufrían estas parejas ante la imposibilidad del derecho al aseguramiento de sus parejas, y por consiguiente a la salud.

Esta ponencia forma parte de los avances de investigación de mi tesis para optar por el grado de Doctorado en demografía, por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Introducción

Los hogares homoparentales son parte de la realidad, están presentes en la estructura familiar de la población costarricense; a partir del censo del año 2011 se

registró este dato de forma indirecta, y es posible por consiguiente determinar su caracterización demográfica.

El interés por el acceso a la salud de estos hogares, surge como una inquietud, que acompaña el hecho de que históricamente el Estado tenía una deuda con estas familias, a las que se les había negado el derecho al reconocimiento como tal, y que por consiguiente conllevaba una violación estructural del acceso a los derechos concomitantes al vínculo familiar.

Por consiguiente, a partir de cambios recientes en el reconocimiento de la figura familiar de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, se ha alcanzado modificaciones en normativas y legislación del Estado costarricense, que permiten que estas parejas tengan el derecho al acceso a la cobertura del seguro de salud público.

Metodología

Se llevó a cabo la revisión de la Base de datos Censo Nacional de Población Costa Rica 2011, proveniente de INEC. Lo anterior para calcular el dato de número de hogares conformados por parejas del mismo sexo en Costa Rica, así como sus características de aseguramiento.

Al realizar la revisión del instrumento censal, correspondiente al cuestionario del Censo Nacional de Población 2011, en la sección III, pregunta 3, correspondiente a la caracterización de los miembros del hogar por sexo y asimismo el módulo de preguntas correspondiente a Bloque IV Características socioeconómicas, pregunta 1 parentesco con la persona jefa de hogar y pregunta 2 sexo, es posible obtener los datos de interés en estudio.

En tanto, se identifica que mediante la información recopilada en el instrumento censal a pesar de no existir una pregunta específica dirigida a la conformación de hogares por parejas del mismo sexo, es posible obtener este dato de forma indirecta, a partir de la elaboración de una tabla en la que se cruzan las variables sexo del jefe de hogar, con sexo de la persona conyuge, para identificar los casos en los que el hogar se compone por una pareja del mismo sexo.

Una vez aplicado el procedimiento señalado, se obtuvo como resultado que en Costa Rica para ese año existían 1114 hogares conformados por parejas del mismo sexo, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla . Costa Rica: Distribución absoluta de hogares conformados por parejas del mismo sexo. 2011.

n=1114

Sexo jefatura hogar		Sexo Conyuge		Total
		Hombre	Mujer	
Hombre		560	0	560
Mujer		0	554	554
Total		560	554	1114

Fuente: elaboración propia, basada en Censo Nacional de Población 2011.

Resultados

El acceso a la salud es uno de los principales derechos humanos que deben ser respetados; para el caso costarricense, se reconoce a nivel internacional la amplia cobertura que existe en el país del servicio público de salud, brindado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Según el artículo 11 del Reglamento del seguro de salud de la CCSS, referente a la cobertura y modalidades de aseguramiento, las personas aseguradas son:

“Los trabajadores asalariados, los pensionados y jubilados de cualquiera de los sistemas estatales, las personas jefes de familia aseguradas por cuenta del Estado, las personas que individual o colectivamente se acojan al Seguro bajo la modalidad de Seguro Voluntario, los trabajadores independientes, que coticen al Seguro en forma individual o colectiva, los familiares de los asegurados directos a quienes se les haya otorgado el Beneficio Familiar, la población en condición de pobreza”.

Respecto a la posibilidad de aseguramiento del conyuge o pareja el artículo Artículo 12º De la protección del beneficio familiar, señala quienes pueden ser considerados asegurados familiares, indicando que el vínculo familiar permite la cobertura del o la cónyuge, la compañera o el compañero, hijos, hermanos, padre, madre y otros menores, que dependan económicamente del asegurado directo.

En este sentido tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, el acceso al aseguramiento se define no solo a partir del vínculo conyugal o de pareja con el asegurado directo, sino también a partir de la dependencia económica, es así como este artículo los define de la siguiente forma:

1. Cónyuge sin actividad lucrativa, cuya dependencia económica se deba a una invalidez para el trabajo, o a la circunstancia de encontrarse realizando estudios en el nivel superior, mientras mantenga esa situación, o al desempleo involuntario, o a la ausencia de otros medios económicos propios que le permitan su subsistencia. En todo caso se presume “iuris tantum” (presunción relativa) la dependencia económica cuando él o la cónyuge solicite el beneficio, con fundamento en la declaración hecha por

el asegurado directo, en formulario que le suministre para tal efecto la Caja, sin perjuicio del correspondiente estudio económico, que la Caja queda facultada para realizar en cualquier momento, a efecto de justificar en definitiva la procedencia del beneficio.

2. Compañera o compañero: en los casos de unión libre o de hecho, el compañero (a) tiene derecho al seguro familiar, siempre y cuando la convivencia se haya mantenido en forma estable y bajo el mismo techo, por un año o más". (Así reformado en el artículo 10º de la sesión número 8718 del 23 de mayo del año 2014).

De acuerdo con lo anterior, se plantea la necesidad de demostrar el vínculo de pareja, lo cual evidentemente era un impedimento para las parejas conformadas por personas del mismo sexo, en tanto, el Estado anteriormente no reconocía el vínculo, dado que el matrimonio y la unión de hecho fueron reconocidas hasta mayo del 2020, la reforma al reglamento del Seguro de Salud de la CCSS, viene a ser una acción fundamental en el avance del reconocimiento de estos derechos, ya que permitió la cobertura a través de la figura de unión libre.

Tabla 1. Costa Rica: Requisitos para hacer efectivo el aseguramiento familiar de conyuge o pareja

Demostrar el Vínculo	Establecer la Convivencia	Documentar la Dependencia económica
<ul style="list-style-type: none"> •Legal (matrimonio, menores en custodia o unión de hecho reconocida). •Afinidad (parejas del mismo sexo, padres de crianza, hijos putativos). 	<ul style="list-style-type: none"> •Cónyuge, se da por cumplido. •En caso de unión de hecho, se comprueba: relación estable, bajo un mismo techo, pública y notoria, exclusiva, y al momento de gozar el beneficio, libertad de estado del asegurado directo y el beneficiario familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> •La persona en relación con la cual se pide el beneficio debe depender económicamente del asegurado(a) directo.

Fuente: Elaboración propia, basado en nota de prensa “CCSS ha asegurado a 87 parejas del mismo sexo”, publicada en el sitio Web oficial de la institución.

Además, es importante señalar que el Artículo 13 Del beneficio en caso de separación conyugal o de ruptura de la unión de hecho, señala un escenario ante la necesidad económica de la pareja o conyuge en caso estos casos.

En los casos de separación judicial o de hecho, cuando el cónyuge separado no tenga otra fuente de ingresos que la pensión alimenticia que le suministre el responsable, el esposo o esposa tiene el derecho a ser considerado como asegurado familiar. Igual derecho, en las mismas circunstancias, le corresponde al compañero o compañera.

En el marco de lo anterior, es importante señalar la necesidad de mantener la cobertura de salud en la población, en el marco del vínculo familiar, incluso en casos donde se llega a dar una separación, pero que por condición económica sigue persistiendo la dependencia de la persona asegurada

En los datos recolectados mediante el Censo 2011, se consulta sobre la condición de seguro social de las personas miembros del hogar, lo que permite identificar la cobertura y tipo de aseguramiento que tiene cada persona integrante del hogar.

Es importante señalar como desde INEC es concebido este término para su valoración:

Asegurado(a) familiar: Este tipo de seguro lo obtienen las personas familiares del asegurado directo ya sea que tenga seguro de asalariado, pensionado, por cuenta propia o por convenio. Todos los asegurados directos generan beneficios para sus familiares y dependientes, los cuales se incluyen en esta categoría. Como familiares de asegurado directo se consideran:

- Su esposa(o) o compañera(o)
- Hijas e hijos menores de 18 años, dependientes del asegurado(a), solteros(as) y sin salario.
- Hijas e hijos y dependientes entre 18 y 25 años que sean estudiantes.
- Hermanos y hermanas menores entre 18 y 22 años que sean estudiantes, siempre que estén debidamente inscritos(as) o sean solteros(as) o mayores de esas edades con discapacidad permanente.
- Hijas e hijos y dependientes con discapacidad permanente.
- Madres, padres u otros familiares dependientes. En el caso de las madres se incluye también a las adoptivas o las que hayan realizado los cuidados como madre. (INEC 2012, 27)

Para el momento del censo 2011, aún no era posible que en los hogares homoparentales se diera el aseguramiento de la pareja, en tanto esta no era reconocida como familiar directo o persona dependiente.

En los hogares del mismo sexo, también fue posible identificar la condición y tipo de aseguramiento, por lo cual se desglosa la información a nivel general, así como la

correspondiente para las parejas conformadas por hombres y las parejas conformadas por mujeres.

Tabla 2. Costa Rica. Tipo de aseguramiento, según jefatura de hogar, en hogares conformados por parejas del mismo sexo. 2011

Tipo de aseguramiento	Absoluto	Porcentaje
Asalariado(a)	534	47,9
Cuenta propia, voluntario o convenio	167	15,0
Régimen no contributivo (recibe pensión)	3	0,3
Pensionado(a) de la CCSS, magisterio u otro	14	1,3
Asegurado(a) familiar	122	11,0
Asegurado(a) por el estado	28	2,5
Otras formas	19	1,7
No tiene seguro social de la CCSS	227	20,4
Total	1114	100,0

Fuente: Elaboración propia, basada en Censo Nacional de Población 2011.

De acuerdo con lo anterior, se destaca que a nivel general, en el caso de las personas jefas de hogar, de hogares conformados por parejas del mismo sexo en el año 2011, cerca de un 20% no contaba con seguro social, y que este aseguramiento podría haber sido cubierto por sus parejas sí la norma interna de la institución hubiera

permitido el reconocimiento de la unión entre personas del mismo sexo, y la extensión del seguro familiar.

Tabla 3. Costa Rica. Distribución absoluta del tipo de aseguramiento, según hogares conformados por parejas del mismo sexo (Hombres). 2011

n=560

Tipo de aseguramiento	Jefe de hogar	Esposo o pareja
Asalariado(a)	326	310
Cuenta propia, voluntario o convenio	124	93
Régimen no contributivo (recibe pensión)	2	
Pensionado(a) de la CCSS, Magisterio u otro	13	7
Asegurado(a) familiar	16	30
Asegurado(a) por el estado	8	11
Otras formas	11	14
No tiene seguro social de la CCSS	60	95
Total	560	560

Fuente: elaboración propia, basada en Censo Nacional de Población 2011.

Por otra parte, en el caso de los hogares conformados por parejas del mismo sexo, de hombres, se observa que es menor el porcentaje de jefes de hogar que no tiene seguro social de la CCSS con respecto a su pareja. De forma similar ocurre en el caso de las parejas del mismo sexo, de mujeres.

Tabla 4. Costa Rica. Distribución absoluta del tipo de aseguramiento, según hogares conformados por parejas del mismo sexo (Mujeres). 2011

n=554

Tipo de aseguramiento	Jefa de hogar	Esposa o pareja
Asalariado(a)	286	224
Cuenta propia, voluntario o convenio	94	74
Régimen no contributivo (recibe pensión)	2	3
Pensionado(a) de la CCSS, Magisterio u otro	21	7
Asegurado(a) familiar	31	92
Asegurado(a) por el estado	14	17
Otras formas	3	5
No tiene seguro social de la CCSS	103	132
Total	554	554

Fuente: elaboración propia, basada en Censo Nacional de Población 2011.

Sin embargo, es necesario señalar que a su vez se observa una diferencia porcentual entre las parejas del mismo sexo que no tienen seguro social de la CCSS, según su conformación por sexo.

Tabla 5. Costa Rica. Distribución porcentual de parejas del mismo sexo que no tiene seguro social de la CCSS, según vínculo integrante de la pareja

Parejas	% de persona jefe de hogar	% Pareja	%Total
Parejas del mismo sexo (hombres)	10,7	17,0	27,7
Parejas del mismo sexo (Mujeres)	18,6	23,8	42,4

Fuente: elaboración propia, basada en Censo Nacional de Población 2011.

Lo anterior muestra que las brechas de género persisten, en tanto rasgos del mandato patriarcal, visibilizar que en el caso de las parejas conformadas por parejas del mismo sexo, por mujeres tienen el porcentaje más alto de integrantes de la pareja sin cobertura del seguro social (42,4%), a diferencia de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, por hombres (27,7%).

Lo anterior podría ser reflejo de condiciones estructurales de la sociedad costarricense, que coloca en desventaja a las mujeres que conforman parejas del mismo sexo, en tanto, siguen persistiendo brechas sociales, con evidentes dificultades para la incorporación al trabajo.

Por consiguiente, también están expuestas al trabajo precario o flexible, que por sus características las expone a aceptar condiciones laborales en las que en ocasiones no se asume la responsabilidad del aseguramiento en salud, por lo que, no es lo mismo ser hombre y homosexual, que ser mujer y lesbiana, en una sociedad en la que sigue presente un sistema patriarcal que se reinventa.

Conclusiones: El aseguramiento se vuelve una realidad

Afortunadamente, en noviembre de 2014 entró a regir una reforma del reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social que modifica los artículos 10, 12 y 13, referentes a la protección a través del beneficio familiar, y que mediante este cambio permite el aseguramiento de parejas del mismo sexo.

Según señala la CCSS (2015) en palabras del entonces Gerente financiero de la institución, Gustavo Picado Chacón, “estas reformas significaron un avance trascendental de la seguridad social costarricense en materia de respeto a la igualdad de derechos para parejas del mismo sexo”. con lo cual es de esperar que esto

favorezca la cobertura de la población en cuanto acceso a la salud, así como el cumplimiento de este derecho.

Según señaló la CCSS (2014), únicamente se solicitan dos requisitos para tener el derecho de extender el seguro de salud de la pareja del mismo sexo, lo cual consiste en completar una declaración jurada haciendo constar que la pareja tiene al menos un año de vivir en estado conyugal de unión libre, y además completar un formulario de información general, con lo cual la persona puede solicitar su carné de asegurada.

Es importante destacar que este ajuste en el reglamento de la institución no implicó la necesidad de desarrollar un trámite específico para las parejas del mismo sexo, sino extender el derecho que ya era reconocido en las parejas heterosexuales que viven igualmente en unión libre.

Referencias

Amelia Rueda.com (08/08/2014) Dos pasos bastarán para que parejas del mismo sexo obtengan seguro social, define la Caja. Recuperado de <https://www.ameliarueda.com/nota/Dos-pasos-bastaran-para-que-parejas-del-mismo-sexo-obtengan-seguro-social>

INEC (2011) Base de datos Censo Nacional de Población y vivienda 2011.

CCSS (13/05/2015) CCSS *ha asegurado a 87 parejas del mismo sexo*. Publicado en página Web oficial de la CCSS, recuperado de: <https://www.ccss.sa.cr/noticia?ccss-ha-asegurado-a-87-parejas-del-mismo-sexo>

CCSS (2020) Reglamento del seguro de salud. Recuperado de: <https://www.ccss.sa.cr/normativa?pagina=2&cat=18>